

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1965.

Nº 15.524

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 28 de 23 de diciembre de 1965, por la cual se reforma artículo de una Ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 972 de 1º de diciembre de 1965, por el cual se concede una autorización.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 28

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se reforma el Artículo 2do. de la Ley número 96 del 4 de diciembre de 1963.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 43 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1943, modificado por el Artículo 2do. de la Ley Número 96 del 4 de diciembre de 1963, quedará así:

“Artículo 43.—El que venda billetes, boletos o posean listas de juegos denominados “bill, chance, bolita, one two” y otros similares igualmente prohibidos, serán sancionados con prisión de tres (3) meses a tres (3) años y multa de mil balboas (Bs. 1,000.00) a cinco mil balboas (Bs. 5,000.00). Igual pena sufrirá el cómplice, encubridor y patrocinador de este delito.

Los que adquieran boletos o reciban premios de estos juegos prohibidos, serán sancionados con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de cien balboas (Bs. 100.00) a mil balboas (Bs. 1,000.00).

El conocimiento de las violaciones de esta disposición es de competencia de los Jueces de Circuito respectivos.

Parágrafo 1º Todo infractor de esta Ley sufrirá el comiso de las sumas de dinero que posea al ser sorprendido en la comisión del delito.

Parágrafo 2º Una vez detenida una persona como infractora de la presente Ley, se oficiará lo conducente a la Dirección General de Ingresos a efecto de que inicie de inmediato las investigaciones relacionadas con el artículo 696 de la Ley Número 9 de 23 de diciembre de 1964.

Parágrafo 3º Facúltase, además a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, al Departamento de Vigilancia Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que persiga y aprehenda a los infractores de esta disposición, los que inmediatamente pondrá a órdenes de los Agentes del Ministerio Público respectivo”.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 972

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 972.—Panamá, 1º de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Fábrega, con cédula de identidad personal número PE-112-694, con residencia en Ave. 6a. Coco del Mar No. 19, de la Ciudad de Panamá, se ha dirigido mediante memorial elevado al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar una frecuencia del servicio de radiodifusión de la banda media y que operaría en la Ciudad Capital.

Que por tal motivo se solicitó al Director Técnico de Radiocomunicaciones opinión al respecto, el cual en nota N° 65/367-R, informa que las instalaciones respectivas pueden concederse bajo el detalle y normas que a continuación se especifican:

“Equipo: Gates BC-1G.

Ubicación: Ave. 6 No. 19, Coco del Mar, Panamá.

Coordenadas: 79° 29'49.3" Oeste 08° 59'43.4" Norte.

Potencia: 1000 vatios.

Frecuencia: 1540 kilociclos.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^o Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9^o Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

a) Área Servida: Sector o parte del poblado servido con regularidad en su recorrido, por el equipo correspondiente que realiza la recolección de basuras.

b) Área No Servida: Sector o parte del poblado no servido, por la recolección de basuras o servido en forma esporádica.

c) Artefacto Inservible: Máquina, mueble, refrigeradora, nevera, etc., dañados o abandonados.

d) Autoridad Sanitaria: El Director del Centro de Salud, el Director del Área Sanitaria, el Director Regional, el Director del Departamento de Salud Pública o la persona que en cada uno de los niveles, local, de área de región o nacional, los representantes por delegación de funciones o autoridad.

e) Basura: Comprende toda la variedad de residuos resultantes de la actividad humana que el hombre desecha por inservibles, nocivos, antiestéticos, etc. Incluye el término:

f) Desperdicios: Residuos orgánicos de la preparación, consumo o venta de alimentos provenientes de mataderos, mercados, carnicerías, fábricas, cocinas en general, hoteles, restaurantes, frigoríficos, tiendas, etc.

g) Derechos: Basura de las viviendas, hospitales, clínicas, oficinas, talleres, etc. no clasificados como desperdicios y cenizas. Ejemplo: barrido de pisos, papeles, trapos, material de salas de operación, vidrios, cajas, embalaje, porcelana rota, artículos domésticos desechados, etc.

h) Barrido de calles de contenido heterogéneo.

i) Cenizas: Material resultante de la combustión del carbón y otros elementos.

j) Estércol.

k) Residuos Industriales: Productos de beneficios de arroz, café, mariscos, caña de azúcar, etc.

l) Animales muertos en función de campañas preventivas.

m) Edificio: Unidad de edificación de propiedad de una persona destinada a cualquier uso, la cual ha sido o puede ser identificada por medio de un número determinado, dentro de la nomenclatura oficial. En un edificio puede haber varias unidades de viviendas, establecimientos comerciales o actividades mixtas variadas.

n) Ocupante: Persona que habita o usa para cualquier finalidad un edificio o parte de éste, a título de propietario, arrendatario o beneficiario. Las responsabilidades que se fijan a los ocupantes recaen sobre los jefes de familias, cuando se trata de unidades de vivienda y sobre el ocupante responsable, cuando se trata de otras dependencias.

o) Personas: Se entiende por persona cualquier individuo, institución, empresa pública o privada, esto es: compañía, firma, asociación, sociedad, etc.

p) Tinacos:

q) Privados: Destinados a servir exclusivamente a una unidad de vivienda, familia o dependencia.

r) Colectores: Destinados a servir de depósito de basuras en las casas grandes o de alquiler, y las de los tinacos de uso privado, para luego ser vaciados por la recolección.

s) Tinaquera: Casetas protectoras de los tinacos, construida con material resistente y conforme con las exigencias y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

t) Parágrafo: Se excluye del término basura, el retiro obligado por la actividad recolectora, los escombros, carros abandonados, chatarra y animales muertos por accidentes de tránsito, cuyo retiro debe hacerse a expensas del responsable del accidente.

Disposiciones de Carácter General

Artículo 2º Los propietarios y ocupantes de edificios, están obligados a dar disposición sanitaria a las basuras, de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento y otras normas que sobre la materia establezca la autoridad sanitaria, en desarrollo de disposiciones del Código Sanitario.

Artículo 3º Los propietarios y ocupantes de edificios ubicados dentro del área servida por la recolección de basuras, están obligados a utilizar este servicio público para vaciar las basuras.

Artículo 4º Los propietarios y ocupantes de edificios ubicados en el área no servida, están obligados a eliminar sus basuras, mediante métodos de enterramiento o incineración, o a través del uso de dispositivos especiales que serán instalados para uso de agrupaciones que por razones de falta de vía de tránsito segura para vehículos de la recolección, no pueden ser atendidos. En

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 14 DE 1965

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el servicio municipal de Recolección y disposición final de basuras, y se toman otras medidas relacionadas con la higiene y el ornato de la ciudad.

El Consejo Municipal de La Chorrera,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio velar por la salud y ornato públicos;

Que la actual administración municipal, tiene el propósito de mejorar hasta donde sea posible, el servicio de basuras de la ciudad de La Chorrera;

Que es necesario reglamentar este servicio con el fin de lograr su mayor organización y eficiencia;

ACUERDO:

Artículo Unico: Adóptase la siguiente reglamentación para el servicio de basuras en la ciudad de La Chorrera.

DEFINICIONES

Artículo 1º Para mejor entendimiento de esta reglamentación, se aceptan las denominaciones que se expresan a continuación:

todos estos casos, la autoridad sanitaria establecerá la norma final a seguir.

Artículo 5º Los propietarios de edificios están obligados a proveer a su costo, el número suficiente de tinacos para uso de los ocupantes de sus casas, que le sea requerido por la autoridad sanitaria. La capacidad de los recipientes será precisada por la misma autoridad, de acuerdo con las características de cada situación, ya se trate de familias que viven en casas propias, cedidas o de alquiler, escuelas y colegios, cuarteles, oficinas públicas, nacionales o municipales, comercio, industrias, talleres u otras actividades. Los propietarios de casas fijarán con pintura estable, sus iniciales en sus tinacos de la misma manera que el número de la casa a que corresponde.

Artículo 6º En todos los edificios es obligatorio de parte de sus propietarios o encargados, instalar tinaquerías. La autoridad sanitaria, preferiblemente de acuerdo con los responsables, indicará los sitios de ubicación, detalles constructivos, etc., teniendo en cuenta los aspectos básicos de techo, mecanismo que impida el vaciado del tinaco y la altura de 30 centímetros del suelo, a que debe quedar elevado el depósito. Estas obligaciones corresponden también, a todas las oficinas públicas sean nacionales o municipales, cuyos jefes están obligados a tomar las medidas indicadas para dar cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo: Se da un plazo de dos (2) meses a los propietarios y encargados de edificios ocupados, después de la notificación que se les haga al respecto, para la provisión de los tinacos necesarios y la instalación de las tinaquerías respectivas. La autoridad sanitaria mediante sus agentes, se encargará de hacer cumplir las medidas estipuladas en los artículos 4 y 5 de este reglamento.

Artículo 7º No se aceptarán tinacos con capacidad mayor de 25 galones. Estos recipientes serán de estructura metálica fuerte, forma cilíndrica, de interior liso que facilite el vaciado completo. Deben tener tapa de cierre ajustado, asas, manijetas o aro que faciliten su manejo. Otro tipo de recipiente, sea cajeta, lata o cajón, se considera no aprobado por lo tanto, pueden ser eliminados por el personal de la recolección.

Artículo 8º En sitios de convergencia próximos a áreas no servidas por la recolección de basuras, en parques y paseos en lugares de abundante tránsito de personas, etc., se harán instalaciones de tinacos públicos con dispositivos que los fijen a pared, tubo u otra estructura que impida la pérdida del o los recipientes. Los detalles de estas instalaciones serán señalados por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 9º Con relación a la recolección de la basura, son deberes de los inquilinos y ocupantes de edificios los siguientes:

a) Solicitar a los propietarios los tinacos necesarios. Comunicar al servicio de Saneamiento del Centro de Salud, cuando los propietarios no hayan provisto los tinacos que les fueron asignados.

b) Hacer uso adecuado de los tinacos y sus instalaciones, así como cooperar a la limpieza de ambos, incluyendo la colocación de cartones o papeles en el interior del recipiente para facilitar el vaciado y la protección del envase.

c) Cooperar con la recolección sacando oportunamente el tinaco para que el trabajo se realice en forma rápida y completa. También deben cooperar para el mantenimiento general de la limpieza del edificio y sus alrededores.

Artículo 10º Se prohíbe en forma terminante:

a) No usar los tinacos ni la recolección de basura.

b) Acumular basura en el interior de la vivienda y alrededores, o mantenerla esparrada en el patio.

c) Fomentar basurales.

d) Causar daños a los tinacos y sus instalaciones.

e) No cooperar a la limpieza de tinacos e instalaciones en las casas de alquiler.

f) Sacar basura de los tinacos.

g) Mantener dentro de la ciudad, residuos industriales que favorezcan el desarrollo de las moscas, tales como el residuo de pílafadoras, matanza de animales, etc.

h) Abandonar carros viejos, artefactos inservibles y desechos de la ciudad.

i) Mantener cerdos en los patios y bestias en soltura dentro de la ciudad.

j) Crías industriales de aves, caballarizas, corrales de

ordeño, depósitos de animales, perros sin matrícula municipal, etc.

k) Casas en estado ruinoso.

l) Escombros resultantes de demoliciones o construcciones, por un tiempo mayor de 8 días.

m) Patios y lotes con malezas, chatarra y basura.

Artículo 11º Las infracciones que cometan propietarios, inquilinos de edificios y ocupantes, así como otros individuos a las disposiciones del artículo 8 y 9, serán sancionados con multa de R\$5.00 a B/.25.00, mediante el procedimiento de resolución escrita fundamentada en las normas establecidas en los artículos 224, 225 y 226 del Código Sanitario.

Artículo 12º No se expedirán licencias para construir edificios ni para abrir establecimientos públicos, si previamente no se incluye en el proyecto la tinaquera en el primer caso y los tinacos necesarios, en el segundo caso.

Artículo 13º La Junta Municipal de Salud Pública, asociada a las autoridades sanitarias y municipales, estudiará las necesidades en materia de recolección y eliminación de basuras así como todo lo referente a instalaciones de dispositivos públicos para basuras, equipo complementarios que mejoren el proceso de incineración, medios de protección de los trabajadores que laboran en toda la línea de trabajo, ampliaciones y mejoras en el crematorio, etc. Al efecto destinará las partidas necesarias en su presupuesto de 1965, conforme plan debidamente aprobado.

Artículo 14º Representantes de la Junta Municipal de Sanidad Pública, de la Junta Municipal de Aseo y Ornato y del Centro de Salud, se reunirán cada mes con el fin de acordar medidas de coordinación tendientes a lograr actividades y campañas de limpieza y ornato utilizando organizadamente, los recursos disponibles.

Artículo 15º Se reconoce que el crematorio de la ciudad de La Chorrera, es un bien municipal cuyo mantenimiento, mejoras y administración, corresponden al Centro de Salud. Por lo tanto, su uso sólo es posible con la previa autorización de la autoridad sanitaria.

Área, Retiro y Disposición Final de la Basura

Artículo 16º Para los efectos prácticos del retiro de la basura, el área de trabajo se divide en dos (2) zonas así: Zona Norte y Zona Sur.

a) Zona Norte: Comprende toda la Avenida de Las Américas, desde la garita de la Guardia Nacional, rumbo a la ciudad de Panamá, hasta la Escuela Victoria D'Spinay inclusive. Todas las calles y barrios al norte de la Avenida de Las Américas, tales como Matuna, calles del Cementerio, San Antonio, San José, Del Carmen, Santa Rita, San Francisco, Bolívar, Rosario, Capitán Germán Núñez, 28 de Noviembre, El Torno o La Punta, Real, Rockefeller, calle y barrio La Seda.

b) Zona Sur: Comprende la Avenida El Libertador, todas las prolongaciones de las calles de la Zona Norte que son intercortadas por las Avenidas de Las Américas y El Libertador, barrio Vega, las dos calles del sector denominado Matadero Viejo, barrio de Buena Vista, calles Prestán, del Puerto, Paraíso, Estudiante, Balboa, Del Agua, Algarrobo, Barrios Guayabitos y Las Albertas, las dos calles que conducen al Colegio Oficial, barrio El Harino, calles de Mata Soto, barrios Santos Jorge, Mata del Coco y Guadalupe.

Parágrafo: La delimitación de esta área será de carácter temporal, pues aumentará a medida que aumentan las vías que permitan la fácil y segura circulación de los vehículos de la recolección de basuras.

Artículo 17º El retiro de la basura de los edificios de las dos zonas, se hará todos los días laborales a partir de las 7 de la mañana, hasta la hora en que la limpieza se complete en el área servida. El trabajo de la recolección estará a cargo de cada uno de los dos equipos de trabajo constituidos, que incluyen el personal y los dos camiones adquiridos y entregados por el Municipio al Centro de Salud. El retiro de la basura se hará dos veces al día en el Centro de Salud, el Mercado Público, la Policlínica del Seguro Social, Escuelas y Colegios Públicos.

Parágrafo: El mercado público y la Policlínica del Seguro Social, serán favorecidos con el retiro de la basura los sábados en la mañana, operación en la cual participarán un conductor de vehículo de la recolección, y el personal de aseo de las dos dependencias señaladas. Al conductor del vehículo se le reconocerá la suma de B.2.00 por su trabajo de los sábados, imputables al Presupuesto de la Junta Municipal de Salud Pública.

Artículo 18º Los dueños, inquilinos y ocupantes de edificios, están obligados durante el trabajo de la recolección de la basura, a colocar los tinacos en sitios de fácil acceso al personal que ejecute la labor.

Artículo 19º Cada dos meses los equipos de trabajo alternarán sus respectivas zonas de trabajo; el de la Zona Norte pasará a la Zona Sur y viceversa.

Artículo 20º No se excluye que en determinadas circunstancias y por motivos de fuerza mayor, pueda alterarse el horario de la recolección de la basura. En estos casos es obligación de la autoridad sanitaria, hacer conocer oportunamente a los interesados, los usuarios en este caso, los cambios producidos.

Artículo 21º Siempre que sea posible aprovechar el trabajo de los detenidos, multados u otros recursos, o cuando se organicen campañas de limpieza u ornato, se hará barrer las calles principales, parques y otros sitios, en el desarrollo de plan coordinado entre la Alcaldía del Distrito, la Junta Municipal de Ornato, la Junta Municipal de Salud Pública y la autoridad sanitaria.

Artículo 22º La basura que sea retirada de las dos zonas se eliminará por incineración en el crematorio municipal. Circunstancias especiales como limpieza, reparaciones, ampliaciones, etc., en la instalación, permitirán en forma temporal, llevar la basura a un vertedero u otro sitio lo más alejado posible de relación humana, sometiendo la basura a los procedimientos necesarios que impidan la formación de criaderos de moscas domésticas.

Funciones y Responsabilidades del Personal de la Recolección de Basuras

Artículo 23º Personal:

a) Conductores de vehículos: Están obligados a:

1º Hacer el recorrido dentro de su zona de trabajo, de acuerdo con plan y horario establecido.

2º Dirigir y supervisar el trabajo de los artesanos de la recolección puestos bajo su dirección.

3º Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento del vehículo que recibió e informar al día, cualquier daño o desperfecto que se produzca.

4º Atender directamente las quejas del público durante la recolección, orientarlo e informarlo respecto a asuntos del servicio que efectúa.

5º Llenar diariamente al término de la jornada, el informe diario de sus actividades, así como cualquier otra información que se le solicite por el conductor regular.

6º Solicitar en forma oportuna, las órdenes del combustible, lubricante y engrase del vehículo. La limpieza diaria del vehículo es su obligación.

7º Hacerse responsable del manejo del vehículo y de las normas concernientes a tránsito.

8º Entregar la llave del vehículo en la Dirección del Centro de Salud al terminar la limpieza del mismo.

9º Responderá por el cumplimiento de sus funciones ante su jefe inmediato, el responsable del Servicio de Saneamiento del Centro de Salud.

10º Artesanos de la recolección y la incineración. Están obligados a:

1º Transportar los tinacos y vaciarlos en el vehículo, dejándolos en sitio adecuado para que sean colocados en la tinaquera.

2º Limpiar el vehículo de trabajo al terminar la jornada de labores.

3º Atender cualquier otra actividad inherente a su cargo que se le asigne.

4º Atender la incineración de la basura en el crematorio, vigilando que esta instalación se mantenga en buen estado de funcionamiento.

5º A dar disposición conveniente a los residuos no incinerables en el crematorio.

6º A informar oportunamente a su jefe inmediato, cualquier asunto de interés que se produzca en el crematorio.

7º Los artesanos responderán directamente, por el cumplimiento de sus funciones ante su jefe inmediato, el conductor, o ante el capataz encargado de la limpieza.

Artículo 24º Al personal de la recolección y eliminación de basuras le está terminantemente prohibido:

a) Realizar actividades distintas a la recolección y eliminación de las basuras durante las horas de servicio, salvo autorización previa del jefe.

b) Transportar personas sin autorización previa.

c) Recibir pago u otro valor a cambio de trabajos en que se utilice en forma parcial o total, algunos de los elementos que integran el equipo de trabajo.

d) Deteriorar por maltrato, los tinacos o recipientes y equipos destinados a la recolección y eliminación de las basuras.

e) Permitir, por negligencia o abandono, el deterioro de equipos y enseres de trabajo.

f) Entablar discusiones, disputas, y prerrumpir grosserías con el público.

g) Faltar el respeto a los superiores jerárquicos.

Artículo 25º En vista de que el personal de la recolección y eliminación de basuras, tanto municipal como nacional, está bajo las órdenes del Centro de Salud, las faltas en que incurriera, serán sancionadas por la Dirección del Centro de Salud, de conformidad con los procedimientos de rutina en materia de administración de personal.

Tasas por la Recolección de Basuras

Artículo 26º De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 8º de 1954, establecense la tasa mensual por el servicio de recolección de basuras conforme las tarifas que a continuación se señalan:

Tarifa "A": Pagarán la Tasa de B/.0.25, los propietarios de residencias que viven en ellas.

Tarifa "B": Cuando se trata de casas de alquiler, los propietarios pagarán B/.0.35 por cada unidad de vivienda alquilada.

Tarifa "C": Pagarán B/.0.50 cuando en una vivienda hayan pequeños negocios con permiso de Sanidad. Su patente comercial se aplicará a la Tarifa "C" y se exoneran de la Tarifa "A".

Librerías	B/.0.50
Carnicerías	0.50
Kioscos Transitorios	0.50
Billares	0.50
Emisoras	0.50
Lavanderías y Tintorerías	0.50
Barberías, Cosméticas y Sajones de Belleza	0.50

Tarifa "D": Pagarán la Tarifa de B/.1.00, los siguientes establecimientos comerciales:

Abarroterías pequeñas, hasta de 3 empleados.	B/.0.50
Panaderías, Dulcerías y Reposterías.	
Restaurantes y Fondas.	
Refresquerías.	
Kioscos comerciales permanentes.	
Escuelas Privadas.	
Gasolineras.	
Ebanisterías y Mueblerías.	
Cines.	
Talleres de cualquier naturaleza.	
Farmacias.	

Comercios pequeños con patente en general, pagaran la Tarifa "C" y estarán exonerados de la Tarifa "A".

Tarifa "E": Pagarán la Tasa de B/. 2.00, los siguientes establecimientos comerciales:

Cantinas y Bodegas de Licores.	
Almacenes al por mayor.	
Abarroterías grandes desde 4 empleados.	
Supermercados.	
Piladoras de arroz.	
Almacenes de materiales de construcción.	

Artículo 27º El Tesorero Municipal, asociado al Representante que designe la autoridad sanitaria, elaborará oportunamente, un censo de propietarios de casas y negocios servidos por la recolección de basuras, y la comisión catastral con el fin de que el Tesorero expida los recibos de acuerdo con las Tarifas establecidas en el presente Acuerdo, para el cobro de la Tasa por la recolección de basuras.

Artículo 28º El Tesorero Municipal, abrirá una cuenta a nombre de la Junta Municipal de Aseo y Ornato, del producto de los ingresos provenientes de la Tasa por recolección de basura, multas que se impongan referentes a las disposiciones de este reglamento y a servicios prestados en transporte de desechos, animales muertos, etc.

Parágrafo: La Junta Municipal de Aseo y Ornato, para girar contra esta cuenta, tramitará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29º Los fondos que se produzcan en este Acuerdo, serán administrados por la Junta Municipal de Aseo y Ornato creada mediante acuerdo especial.

Artículo 30º La Tasa por la recolección de basuras se pagará en la Tesorería Municipal del Distrito.

Artículo 31º El producto que reciba la Junta Municipal de Aseo y Ornato, de acuerdo con el Artículo 28 de este Acuerdo, se destinará a mejorar en todos sus aspectos la recolección y eliminación de las basuras, a los programas generales de limpieza que se han aprobado, a la construcción de un depósito para guardar los vehículos de trabajo y los equipos y materiales relacionados con esta actividad. Este depósito debe constar de un taller anexo para reparaciones de vehículos, construcción de artefactos sanitarios, etc., bajo la administración de la recolección y eliminación de basuras.

Artículo 32º Eliminación del Presupuesto de Rentas y Gastos del año de 1965, la partida destinada a contribuir al Centro de Salud para la recolección de basura en el Distrito, tan pronto entre en función legal la Junta Municipal de Aseo y Ornato.

Artículo 33º Este Acuerdo regirá a partir de los términos que la Ley señala y de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

FRANCISCO RAMOS.

El Vicepresidente,

GASPAR AROSEMENA.

La Secretaria,

Amparo Amor.

Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera.— La Chorrera, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Sancionado.

Cúmplase.

El Alcalde,

MARIO FRANCISCO NUÑEZ E.

El Secretario,

Félix Antonio Campos M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1643, otorgada el día 13 de diciembre de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 537, Folio 217, Asiento 114,647, ha sido disuelta la sociedad denominada Schlumberger Caribbean, S. A.

Panamá, 16 de diciembre de 1965.

L. 8905
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1642, otorgada el día 13 de diciembre de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 537, Folio 213, Asiento 114,637, ha sido disuelta la sociedad Schlumberger Oriente, S. A.

Panamá, 16 de diciembre de 1965.
L. 8900
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Capitol Financial, S. A., contra Cecil Alfred High y High & Watherly Ltda., se ha señalado el día diez (10) de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto del 4 de junio del presente año, el cual se describe a continuación:

"Finca Nº 32.286, inscrita al Tomo 790, Folio 294, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno formado por lotes Nº 1 y Nº 2, de la manzana uno, de la Sección A, de la parcelación denominada "Ferrer" en el Corregimiento de Fenillet, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Noroeste, Avenida Norte y mide cuarenta metros; Sureste, (sic) servidumbre de la Carretera Nacional, antes Calle Segunda y mide cincuenta metros; Suroeste, lote Nº 3 y mide cuarenta metros; y por el Noroeste, limita con el lote Nº 10, y mide cincuenta metros, y tiene una superficie de dos mil metros cuadrados. Sobre el terreno se han efectuado mejoras que consiste en una casa de un solo piso, estilo chalet, de piso de concreto, paredes de bloques de concreto, techo de madera forrada con felpa, la cual limita por todos sus lados con restos libres de la finca, y mide diez metros de largo por siete metros sesenta centímetros de ancho".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil balboas (B/.8.000.00), valor catastral de la misma; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Capitol Financial, S. A., contra Cecil Alfred High y High & Watherly Ltda., se ha señalado el día diez (10) de enero próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta fijadas en auto del 4 de junio del presente año, el cual se describe a continuación:

"Finca Nº 21.617, inscrita al folio 398, del Tomo 515, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a Cecil Alfred High, que consiste en un lote de terreno comprendido por los números 507, 508 y la mitad del 506, situado en "Las Cumbres", Carretera Transístmica Boyd-Roosevelt, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte, Calle Cuarta; Sur, área reservada para parque dispositivo sanitario que forma parte de la finca 18.976; Este, lote 509 y Calles Charta; y Oeste, saldo del lote 506. Medidas: Norte, 41.35 metros; Sur, 41.75 metros; Este, 29 metros; y Oeste, 29.90 metros. Superficie: Mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1,264 m²). Sobre dicho lote de terreno se ha construido una casa de un piso con paredes de bloques de cemento reforzados, vigas y columnas de hormigón armado, techo de madera cubierto con "Aluma-Life", piso y base de baldosas de cemento y zócalos de azulejos en los servicios y cocina, constituyendo una sola unidad; un garaje para dos carros construido con el mismo material ya mencionado. La construcción tiene cuatrocien- tos treinta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (433.34 m²)."

Servirá de base para el remate la suma de trece mil treinta y cuatro balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.13,034.48), conforme el contrato de hipoteca; y se-

rán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7995
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves trece (13) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien inmueble perseguido en este juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra A. R. A., S. A., que se describe así:

Finca número ocho mil trescientos setenta y uno (8.371), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y ocho (448), del tomo setecientos noventa y ocho (798), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno denominado "La Gallinaza", con una superficie de ciento noventa y seis (196) hectáreas y tres mil (3.000) metros cuadrados, ubicado en Horconcitos, distrito de San Lorenzo y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Aurelio Gutiérrez y Los Esteros; Sur, Saturnino Witgreen y Felipe del Carmen Polanco; Este, José del Carmen Polanco y Los Esteros; y Oeste, Domingo Guzmán Pimentel y Saturnino Witgreen.

Servirá de base para el remate, la suma de trece mil ciento dos balboas con cincuenta y nueve centésimos (B.13.102.59) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate decretado, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 1º de diciembre de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11082
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el Remate, en pública subasta, de setenta y nueve hectáreas con cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados (79 hect. 5.350 m.c.) pertenecientes a los menores Plinio Antonio, Idalides y Diva Hercilia Madrid Díaz, en la

Finca número 4.710, inscrita al Folio 110, del Tomo 656, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, en el Registro de la Propiedad, lote que se describe así:

"Setenta y nueve hectáreas con cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados (79 hect. 5.350 m.c.), pertenecientes a los menores Plinio Antonio, Idalides y Diva Hercilia Madrid Díaz, en la parcela de terreno distinguida con el N° 3, denominado "El Algarrobo", y que constituye la Finca número 4.250, inscrita al Folio 110, del Tomo 656, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, alinderado así: Norte, Quebrada Camarón Grande; Sur, terreno de Agustín Cerrud y camino de Los Asientos a Cañas; Este, terreno de Fernando Baso; y Oeste, lote número dos."

Esta parcela de terreno ha sido avalada por peritos por la suma de nueve mil balboas (B.9.000.00), y solo será postura admisible la que cubra el total del avalúo.

Para habilitarse como postor, se requiere que se deposite previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo, y se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De allí en adelante, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor, reservándose el Tribunal el derecho de cerrar la licitación en cualquier momento de las pujas.

Para conocimiento del público, se fija una copia del presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se mantiene en Secretaría para que el interesado la haga publicar.

Las Tablas, 15 de diciembre de 1965.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Rubén Angulo.

L. 74286
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Lucas Bárcenas, Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la demanda laboral seguida por Gabriel Castillo Rodríguez contra Reparación y Venta de Calzados Amelia se ha señalado el día doce (12) de enero de 1966 entre las nueve de la mañana y las doce del día para que tenga lugar en este Tribunal la venta pública de los siguientes bienes:

Una máquina "terminadora", vieja marca Chamberlain	E/150.00
Una máquina de coser cortes, marca Singer, vieja, avalada en	75.00
Una máquina de ribetear, marca Singer, avalada en	150.00
Una máquina de rebarajar piel, marca Fortune, avalada en	50.00
Una máquina de rebajar suela, marca Landis, avalada en	50.00
Una máquina perforadora, marca Singer, avalada en	200.00
Una máquina para marcar plantillas, marca Richardson Hess	50.00
Una máquina vieja para poner adornos, marca American Shoe Eccentricity avalada en	25.00
Un pie de horma de hierro avalado en	10.00
Un aparato de hierro para abrir hormas avalado en	10.00
Dos abanicos eléctricos en mal estado a B.2.00 cada uno	4.00
Quince (15) yardas de forro blanco avaladas en	5.00
Un rollo usado de imitación blanco	5.00
Un rollo de tela negra marca Fullit avalado en	5.00
Un corte de tela negra avalado en	5.00
Un corte de forro negro avalado en	3.00
Doce (12) pares de zapatos de charol de mujer, del 5 al 6	12.00

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos sesenta y seis balboas (B.866.00) en que han sido avalados los bienes inventariados y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las 11:00 de la mañana del día mencionado se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las 12:00 del día las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes del remate al mejor postor.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del este Tribunal hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Lucas Bárcenas.

L. 13718

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, en el Juicio Civil Ordinario de Extinción de una trocha o servidumbre propuesto por Balbino Barrios contra Mónico Jaén, se ha fijado el día cinco (5) de enero del próximo año (1966), para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de la siguiente propiedad:

"Finca número 4.949, inscrita al Tomo 526, Folio 208, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de "El Sestadero", Distrito de Las Tablas, de dos (2) hectáreas con cinco mil desientos cuarenta (5.240) metros cuadrados de superficie, de propiedad de Balbino Barrios, denominado "Potrero de la Casa", dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agustín y Esteban González; Sur, camino de Nicolás Barrios, Pozo Artesiano público, terreno de Damián y Romualdo Jaén y Espirituano Herrera; Este, terreno de Aguedo Herrera, terreno libre y terreno de Juan Herrera; y Oeste, camino de La Laja a Las Tablas."

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, y será postura admisible la que cubra la base de trescientos balboas (B/.300.00).

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde sólo se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y periódico de la capital.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Rubén Angulo.

L. 13645

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate, en pública subasta de la mitad de la finca número 4.918, inscrita a nombre del menor Álvaro Arrieta Tejeira, al Folio 362, Tomo 617, Asiento 2, Sección de Los Santos, en el Registro de la Propiedad de Panamá, y que se describe así:

"Mitad de la Finca número 4.918, inscrita a nombre del menor Álvaro Arrieta Tejeira, al Folio 362, Tomo 617, Asiento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, en el Registro de la Propiedad, ubicada en esta ciudad cabecera, dentro de los linderos siguientes: Norte, mitad de la Finca N° 4917, remata-

da; Sur, Calle "3 de Noviembre"; Este, la otra mitad de la Finca N° 4917 de Mercedes Tejeira; y Oeste, parte de la casa de propiedad de la señora Mercedes López Vda. de Sáenz. Las medidas y demás detalles aparecen en el Registro de la Propiedad."

Esta Finca ha sido avalada en la suma de quinientos balboas (B/.500.00) y sólo será postura admisible la que cubra el total del avalúo.

Para habilitarse como postor, se requiere que se deposite previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo, y se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De allí en adelante, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor, reservándose el Tribunal el derecho de cerrar la Licitación en cualquier momento de las pujas.

Y para conocimiento del público, se fija una copia del presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y otros lugares públicos de la ciudad, y se entrega copia del mismo al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y periódicos de bastante circulación.

Las Tablas, diciembre 14 de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Atanacio Díaz S.

L. 74345

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y ocho (18) del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación de la Casa de la Cultura de David, Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B/.30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLENIO VARELA.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once de (11) del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación de la Escuela de Corozal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/.10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Neila Melva Rivas de García, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Bienvenido García Rodríguez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 13709
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marjorie Golden Ely, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Dicha solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista número 223, del 23 de los corrientes, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Marjorie Golden Ely, desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposo, el señor Rodney Bushnell Ely, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publique el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 7669
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

CITA:

A los colindantes desconocidos y a las personas que puedan tener interés en la solicitud de inspección ocular sobre medidas de la finca N° 2330, inscrita al Folio 372, del Tomo 193, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno denominado la Sabana, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, con una superficie de una hectárea 9.413 metros cuadrados, de propiedad de Cornelio Campos, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, La Quebrada María Chiquita; Sur, terrenos baldíos; Este, el Río Madre Vieja; Oeste, terrenos baldíos; a fin de que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, concurren al Tribunal a hacer valer los derechos que consideren tener en la presente solicitud.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial, reformado por el Artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 11985
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Luciana Valdés viuda de Valdés o Luciana de los Dolores Valdés viuda de Valdés, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1271.—David veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos: ... El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Luciana Valdés viuda de Valdés o Luciana de los Dolores Valdés viuda de Valdés, desde el día diez y nueve (19) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que son herederos universales y únicos, conforme el testamento, Rafaela Valdés viuda de Crespo, José Félix Valdés, Luciana Valdés Pacheco, Carlos Borromeo Valdés, Santiago Felipe Valdés, Elena Aurora Valdés de Domínguez, Petra María Valdés de Silvera, Emma Felipe Valdés de Madrigal y Félix Antonio Valdés Almengor.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Lic. Roselia Pasco como apoderada especial de Elena Aurora Valdés de Domínguez en los términos del poder que le ha conferido.

Cópíese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno (27) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 2062
(Única publicación)